1. Vehículos enumerados en la letra a) del art. 12º del D.L. 3.063 2 U.T.M.

En el caso de los vehículos señalados en el art. 6º de la Ley Nº 17.238 de 1969, será facultad privativa del Alcalde eximir el pago de los derechos indicados en este artículo.

**Artículo 15º** Los servicios por otorgamiento de duplicado, permiso u otros pagarán los siguientes derechos:

| | | |
|---|---|---|
| 1. | Duplicado padrón | 0,10 U.T.M. |
| 2. | Duplicado permiso de circulación | 0,24 U.T.M. |
| 3. | Transferencia permiso de circulación | 0,20 U.T.M. |
| 4. | Certificados de visita ocular | 0,40 U.T.M. |
| 5. | Certificados de antigüedad de chofer y otros | 0,10 U.T.M. |
| 6. | Cambio de clase o extensión a otras adicionales a las ya autorizadas a conductores que están en posesión de licencia, conforme a la Ley Nº 18.290 | 0,40 U.T.M. |
| 7. | Duplicado licencia de conducir cualquiera sea su clase | 0,40 U.T.M. |
| 8. | Cambio de domicilio, examen de reglamento, práctico, físico o psíquico, cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento o control de licencia de conductor y certificada | 0,20 U.T.M. |
| 9. | Exámenes de control de licencia de conductor, cualesquiera sea su clase, de conformidad al artículo 21º de la Ley Nº 18.290 | 0,10 U.T.M. |
| 10. | Licencia de conducir, primera vez, exceptuando las licencias de tracción animal. | 0,61 U.T.M. |
| 11. | Licencia para conductor licencia de tracción animal. | 0,30 U.T.M. |
| 12. | Control de licencia de conducir: | |
| | - Anual | 0,30 U.T.M. |
| | - Cada 2 años y más | 0,50 U.T.M. |
| 13. | Control cada seis para conductores con licencia de tracción animal | 0,20 U.T.M. |
| 14. | Certificado de empadronamiento | 0,20 U.T.M. |
| 15. | Duplicado de certificado de empadronamiento | 0,50 U.T.M. |
| 16. | Certificado de modificación de registro | 0,10 U.T.M. |
| 17. | Placa provisoria | 0,20 U.T.M. |
| 18. | Señalización para empresas constructoras por trabajos en la vía pública: | |
| | - Diurnas | 0,15 U.T.M. |
| | - Nocturnas | 0,25 U.T.M. |
| 19. | Permisos a camiones con carga entre 8 toneladas y 12 toneladas, para circular por las calles con restricción por día | 0,60 U.T.M. |
| 20. | Permisos para carga y descarga de camiones sobre 8 toneladas en calle Bernardo O'Higgins por día | 0,20 U.T.M. |
| 21. | Permisos a camiones, con carga superior a 12 toneladas, para circular por las calles con restricción por día | 1 U.T.M. |

**Artículo 16º** Los servicios de bodegaje, respecto de vehículos u otra clase de bienes abandonados en la vía pública o instalados sin autorización municipal y los retenidos por infracciones a la Ley de Tránsito, pagarán los siguientes derechos por mes o fracción de mes hasta su retiro:

| | | |
|---|---|---|
| 1. | Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas | 0,17 U.T.M. |
| 2. | Vehículos enumerados en la letra a) del art. 12º del D.L. 3.063, excepto los indicados en el punto Nº 1 | 0,35 U.T.M. |
| 3. | Vehículos de tracción humana o animal | 0,17 U.T.M. |
| 4. | Camiones, camionetas de carga, buses o autobuses | 0,70 U.T.M. |
| 5. | Caballares, vacunos y ovinos | 0,20 U.T.M. |

Si los vehículos o bienes no fueran reclamados dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de recepción de estos en los recintos municipales, se autoriza a la Municipalidad para vender las especies en pública subasta, previa publicación de avisos en la prensa. Los dineros recaudados se destinarán primeramente a cancelar los gastos de bodegaje, traslado e inherentes al remate y el remanente será depositado en cuenta a terceros a favor del propietario.

SANCIONES

**Artículo 17º** Se multará a toda persona que bote basura, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6º y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, a la vía pública o sitios eriazos.

El infractor pagará de 1,5 U.T.M. a 3 U.T.M.

**Artículo 18º** Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local, con multas que van desde una U.T.M. a tres U.T.M., sin perjuicio del pago de los derechos municipales devengados con sus respectivos intereses y multas.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial de la República y Diario Regional, transcríbase a la Interidencia XI Región, Gobernación Provincial General Carrera, Secretaría Municipal, Departamentos Municipales y Juzgado de Policía Local.

La presente Ordenanza comenzará a regir a contar del 1 de enero de 1998.- Miguel Gatica Sagg, Alcalde.- Pablo Carrasco Abarca, Secretario Municipal (S).

## MUNICIPALIDAD DE SAN ESTEBAN

### APRUEBA ORDENANZA DE MANTENCION Y CONSERVACION DE CANALES Y ACEQUIAS

Núm. 16.- San Esteban, 5 de enero de 1998.- Vistos y Considerando: La necesidad de establecer normas destinadas a proteger los bienes nacionales de uso público que administra el municipio, y en especial, las calles de la Comuna; el Acuerdo Nº 74 del Concejo Municipal, adoptado en la Sesión Ordinaria Nº 46 del 28 de octubre de 1997, la Resolución Nº 55 de 1992 de Contraloría General de la República, y

Teniendo Presente: Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

Decreto:

1) Apruébase la presente Ordenanza Municipal de Mantención y Conservación de Canales y Acequias.

### ORDENANZA DE MANTENCION Y CONSERVACION DE CANALES Y ACEQUIAS

**Artículo Nº 1.-** La limpieza de cauces, canales, acequias, sumideros, sifones, veredas, cunetas, ya sea interiores o exterior, corresponderá a los propietarios u ocupantes, a cualquier título, de la propiedad que las enfrenten o atraviesan, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos de conformidad a lo dispuesto en Código de Aguas.

Asimismo deberán atender a la reposición de tubos de paso de aguas, cierros exteriores, roce de zarzamoras y malezas o elementos que obstaculicen el libre tránsito de las aguas.

**Artículo Nº 2.-** Prohíbese a los usuarios de canales y acequias, botar sustancias, basuras, desperdicios u otros objetos similares que alteren la calidad de las aguas o entorpezcan su escurrimiento.

**Artículo Nº 3.-** La limpieza de las aguas corrientes se mantendrá mediante la instalación por cuenta del interesado, de un sistema de enrejado o similar, ubicado en los extremos de canal o acequia que corresponda a cada predio.

Con todo, prohíbese descargar residuos industriales, líquidos o sólidos, en los canales, desagües, acequias y cualquier otro viaducto, sin que antes se proceda a su depuración o tratamiento, todo ello conforme al artículo 73 del Código Sanitario y Ley Nº 3.133 sobre neutralización de los residuos provenientes de establecimientos industriales.

Lo dicho es sin perjuicio de la correspondiente autorización de descargue que debe hacer la Asociación de Canalistas correspondiente.

**Artículo Nº 4.-** Será responsabilidad del beneficiario de las aguas, la extracción inmediata de todo desperdicio o agente contaminante habido en ellas.

**Artículo Nº 5.-** Prohíbese a los propietarios u ocupantes a cualquier título de predios colindantes con caminos públicos, vaciar las aguas de riego hacia la vía pública. El Municipio, además de las multas que correspondan por infracción del presente artículo, cobrará al infractor los costos de las reparaciones efectuadas al camino público dañado, previo informe de la Dirección de Obras Municipales.

**Artículo Nº 6.-** La Municipalidad concurrirá al retiro de los desperdicios una vez recolectados y previo aviso del interesado a la Dirección de Obras, Aseo y Ornato, siempre que se trate de hechos puntuales y que los desperdicios no correspondan a limpiezas del canal o acequia respectiva realizada u ordenada por la pertinente Asociación de Canalistas.

**Artículo Nº 7.-** La Municipalidad denunciará al Juzgado de Policía Local, y ejercerá las acciones posesorias, de amparo judicial y civiles indemnizatorias en contra de todo particular que haga cualquier obra que tuerza la dirección de las aguas, produzca su derramamiento en propiedades ajenas o públicas, la estanque o cierre de cualquier forma el viaducto de que se trate, sea que el infractor riegue o no su propiedad.

**Artículo Nº 8.-** Corresponderá a la Dirección de Obras, Aseo y Ornato, velar por el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, concurrir al lugar de los hechos en caso de denuncia y elaborar el informe a que haya lugar. Asimismo, y como medida de prevención y coordinación, las Asociaciones de Canalistas respectivas, estarán obligadas a informar a la Dirección de Obras, Aseo y Ornato, a más tardar el 30 de enero de cada año, el programa de limpiezas total y profunda del canal respectivo. El no cumplimiento de esta disposición, hará presumir al Municipio que el canal respectivo no será limpiado, lo que facultará al Municipio para ejercer las acciones prejudiciales y judiciales precautorias, ante los Tribunales respectivos, a que hubiese lugar con el fin de evitar daños a la propiedad pública y privada.

**Artículo Nº 9.-** Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local por Carabineros de Chile, Inspector y/o funcionarios municipales y particulares, quien determinará el monto de la multa correspondiente, a beneficio municipal, habida consideración de la gravedad y daño producido por la infracción, según informe expedido por la dirección de Obras, Aseo y Ornato.

**Artículo Nº 10.-** Las infracciones serán sancionadas con multas que oscilarán entre una a tres Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M), vigentes a la fecha de la resolución del juez de Policía Local, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otras normas legales o reglamentarias.

**Artículo Nº 11.-** Déjese sin efecto, y por lo tanto derogados, todos los reglamentos; disposiciones, ordenanzas y demás resoluciones alcaldicias anteriores; que digan relación con la materia regulada en la presente ordenanza, o que la contravengan.

**Artículo Nº 12.-** La presente Ordenanza es general y obligatoria, aplicable a toda la comunidad y comenzará a regir desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

2) Publíquese en el Diario Oficial de la República.

Anótese, comuníquese, transcríbase la presente Ordenanza Municipal a todos los departamentos municipales, infórmese a todas las Juntas de Vecinos registradas en el Municipio y hecho, archívase.- Luis R. Reyes Vicencio, Alcalde.- Felipe Cacciuttolo Silva, Secretario Municipal.

### APRUEBA ORDENANZA DE ASEO.

Núm. 29.- San Esteban, 6 de enero de 1998.- Vistos y Considerando: La necesidad de establecer normas destinadas a impulsar una campaña permanente de aseo, ornato público y cuidado medioambiental de la comuna, la obligación de proteger los bienes nacionales de uso público que administra el municipio y de fijar normas que regulen en general las condiciones sanitarias mínimas de la Comuna; el acuerdo Nº 74 del Concejo Municipal adoptado en la sesión ordinaria Nº 46 del 28 de octubre de 1997; la Resolución Nº 55 de 1992 de Contraloría General de la República; y

Teniendo Presente: Las facultades que me confieren la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

Decreto:

1) Apruébase la presente Ordenanza de Aseo.

CAPITULO I

Limpieza de las vías públicas

**Artículo 1º** La presente Ordenanza se aplicará respecto de los Bienes Nacionales de Uso Público y todos aquellos terrenos de utilidad pública, tales como calles, pasajes, plazas, parques u otros espacios de tránsito público, definido en el artículo Nº 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Sin perjuicio de las normas que al efecto contemple la Ley General del Tránsito.

**Artículo 2º** Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos y desechos sólidos en la vía pública o en las riberas o cauce del río Aconcagua o esteros y canales de la Comuna, como asimismo, el vaciamiento o escurrimiento hacia la calle o sistema de alcantarillado de aguas servidas y de cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo.

Los escombros u otros materiales, sólo podrán depositarse en la vía pública previo permiso municipal, antes de ser retirados. El retiro podrá ser particular o solicitar a la Municipalidad el servicio, para lo cual se deberán cancelar los derechos municipales correspondientes. Para estos efectos de entenderán por escombros, a todos aquellos materiales y desechos que sean producto de construcciones, demoliciones, ampliaciones, refacciones, movimientos de tierra, etc., o que sean susceptibles de descomponerse, contaminar o producir focos de infección.

**Artículo 3º.-** Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica en la vía pública, que no sean de emergencia y por desperfectos leves, como asimismo, lavar vehículos en dichas vías, mantener recipientes con combustibles, chatarra o vehículos en desuso o abandonados.

**Artículo 4º.-** Las personas que ordenen o hagan cargar y descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído en la vía pública. Estas faenas se ejecutarán sin entorpecer el libre tránsito vehicular y de peatones.

Si se desconociere la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo; a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

**Artículo 5º.-** Las personas que ejecuten demoliciones de construcciones deberán humedecer el polvo y colocar ductos u otros elementos para el vaciado de materiales a los camiones, a fin de impedir su dispersión.

**Artículo 6º.-** Los vehículos que transporten desperdicios, arenas, ripio, tierra u otros materiales ya sean sólidos o líquidos, deberán estar construidos especialmente para estos fines o bién estar cubiertos conlona o llevar los depósitos necesarios que impidan la dispersión o escurrimiento de dichos líquidos.

**Artículo 7º.-** Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolas diariamente.

La operación de barrido deberá efectuarse, preferentemente, antes de las 8:00 horas en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, humedeciendo el área si fuere necesario. Deberá repetirse el aseo cada vez que por circunstancias especiales se acumule una cantidad apreciable de desechos durante el transcurso del día.

El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

Lo estipulado en los incisos anteriores se aplicará también a todas las calles y pasajes.

**Artículo 8º.-** Se prohíbe seleccionar o extraer parte de la basura que permanece en bolsas y receptáculos para su retiro de la vía pública.

**Artículo 9º.-** Todos los kioscos, negocios o actividades ubicadas en la vía pública deberán tener receptáculos para la basura, y mantener permanentemente barridos y limpios, los alrededores de los mismos. Si no se cumple con esta disposición se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

**Artículo 10º.-** Queda prohibido en las vías públicas:

a) Arrojar cualquier objeto o agua servida hacia el exterior de los predios.
b) Quemar papeles, hojas o desperdicios en la vía pública.
c) Barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior.

**Artículo 11º.-** Todos los locales comerciales que por la naturaleza de su giro produzca una gran cantidad de aportes de desecho, tales como lugares de venta de loterías, de helados u otros productos similares, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios. Igual medida rige para los comerciantes ambulantes.

**Artículo 12º.-** Será responsabilidad de los vecinos la mantención y cuidado permanente de los arbustos o árboles plantados por el Municipio en las veredas que enfrentan a sus propiedades o habitación a cualquier título.

Queda asimismo prohibido a los particulares, efectuar podas y eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa del Municipio.

**Artículo 13º.-** Todos los terminales de buses y/o colectivos deberán disponer de receptáculos para basura de las características señaladas en el Capítulo IV y mantener barrido y aseado el sector correspondiente.

**Artículo 14º.-** Se prohíbe pintar o pegar carteles, afiches, papeles y cualquier otro tipo de avisos de carácter comercial o de otra índole en la vía pública y, especialmente en los postes de alumbrado público, árboles, cierros, muros ó mobiliario urbano. Se presumirá responsable de la infracción al representante de la empresa o entidad anunciante.

CAPITULO II

Recolección de basuras

**Artículo 15º.-** La Municipalidad, Empresa o Contratista por ella contratada se hará cargo de la recolección de la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal, la que resulta de la permanencia de las personas en locales habilitados, como los residuos de la vida casera y los productos del aseo de las veredas, bandejones o aceras.

Igualmente retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales o industrias, que no excedan los 200 litros por evento. Los que sobrepasen esa cantidad deberán utilizar otro sistema de eliminación, previa autorización municipal.

**Artículo 16º.-** La Municipalidad, Empresa o Contratista podrá retirar la basura que exceda de la cantidad señalada en el artículo 15, tanto de recintos comerciales e industriales, previa autorización del sistema de acumulación y retiro para el caso de residuos orgánicos putrescibles y cuya recolección no sea sanitariamente objetable, debiendo realizarse el retiro desde el interior de los locales que lo producen; y el pago adicional de este servicio, por parte de los interesados a quien preste el servicio.

**Artículo 17º.-** La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos dentro de su recolección ordinaria de basuras:

1.- escombros.
2.- restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades y no produzcan daños al sistema de compactación del camión.
3.- enseres del hogar o restos de los mismos.
4.- los residuos comerciales e industriales que excedan de 200 litros, salvo en los casos señalados en el artículo anterior.
5.- residuos de cualquier tipo, que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recogida.

**Artículo 18º.-** Se prohíbe depositar en las bolsas de basura materiales peligrosos, sean éstos explosivos, inflamables, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes.

**Artículo 19º.-** Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de basuras domiciliarias sin previa autorización del Municipio, de acuerdo con el Servicio de Salud San Felipe - Los Andes, estableciéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectúe en forma sanitaria y limpia.

La Municipalidad deberá dar cuenta al Servicio de Salud San Felipe - Los Andes las infracciones que compruebe en esta materia para su sanción, conforme a las normas del Código Sanitario.

CAPITULO III

Almacenamiento de basura domiciliaria

**Artículo 20º.-** La basura domiciliaria sólo podrá depositarse en bolsas de material plástico, confeccionadas de acuerdo con la Norma Oficial de la República de Chile NCh 1812, contemplada en el Decreto Supremo Nº 206 de 1980 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del día 23 de abril de 1980.

El lugar de acopio y almacenamiento de las basuras deberá ser inaccesible a los animales.

**Artículo 21º.-** En edificios, fábricas, talleres u otros lugares que produzcan un volumen superior a 200 litros de desperdicios de promedio diario, la Municipalidad podrá exigir el uso de un sistema para la compactación de la basura, aprobada por la autoridad sanitaria.

**Artículo 22º.-** La Municipalidad podrá exigir el uso de contenedores de material, dimensiones y características técnicas específicas existentes en el mercado, para que la basura sea depositada, previo acomodo en su interior, de las bolsas indicadas en el artículo 20.

**Artículo 23º.-** Será obligación de los vecinos mantener debidamente aseados los contenedores a que se refiere el artículo anterior, así como sus alrededores, debiendo, además, velar por mantenerlos siempre operativos, libres de malos olores y con buena presentación.

CAPITULO IV

Evacuación de basuras domiciliarias

**Artículo 24º.-** Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria sólo en el momento de pasar el vehículo recolector, en bolsas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 20. Se prohíbe, en consecuencia, mantener las bolsas en la vía pública mucho tiempo antes del paso del camión recolector, salvo en el caso en que por el horario de los recorridos la Municipalidad lo autorice expresamente.

**Artículo 25º.-** La basura no podrá desbordar las bolsas, para lo cual ellas deberán presentarse amarradas. Lo mismo deberá ocurrir con las bolsas que se depositen al interior de los contenedores, los que además deberán mantenerse cerrados.

**Artículo 26º.-** Los contenedores a que se refiere el artículo 22 se deberán sacar a la vía pública poco antes del paso del camión recolector o según disponga la Municipalidad, evitando entorpecer el tránsito vehicular y peatonal, y se deberán retirar a la propiedad respectiva inmediatamente después que se haya retirado de ellos la basura.

**Artículo 27º.-** Serán responsables del cumplimiento de estas normas los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles a cualquier título. En el caso de viviendas arrendadas por piezas, el encargado de la vivienda.

**Artículo 28º.-** Se prohíbe botar basura domiciliaria o entregar las bolsas respectivas a los aseadores encargados del barrido en las vías públicas así como su quema. Se prohíbe, también, usar a estos aseadores para el barrido de veredas y bandejones particulares en sus horarios normales de trabajo.

**Artículo 29º.-** La basura que se deposite en viviendas o sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierres reglamentarios, deberá ser retirada por éste en forma particular. Si no fuere posible ubicar al dueño u ocupante de la propiedad, la Municipalidad efectuará la limpieza interior, previa autorización con orden de allanamiento del Servicio de Salud San Felipe - Los Andes, cobrando después el servicio a sus dueños.

**Artículo 30º.-** Los residuos sólidos de establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados por la Municipalidad, sólo podrán llevarse a los lugares de disposición final establecidos, previo otorgamiento del permiso y cancelación de la tarifa correspondiente.

CAPITULO V

Sanciones

**Artículo 31º.-** La Municipalidad dispondrá exención de pago de derechos de propaganda a las personas o empresas que aporten al servicio de aseo a través

de la compra e instalación de contenedores o basureros para la disposición de los desechos en la vía pública en forma proporcional al aporte efectuado.

Los contenedores o basureros deberán cumplir con las exigencias municipales respectivas.

**Artículo 32º.**- Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local por Carabineros de Chile, inspector y/o funcionarios municipales, quien determinará el monto de la multa correspondiente, a beneficio municipal, habida consideración de la gravedad y daño producido por la infracción, según informe expedido por la Dirección de Obras, Aseo y Ornato.

**Artículo 33º.**- Las infracciones serán sancionadas con multas que oscilarán entre una a cinco Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.) vigentes a la fecha de la resolución del Juez de Policía Local, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otras normas legales o reglamentarias.

**Artículo 34º.**- Déjese sin efecto, y por lo tanto derogados, todos los reglamentos, disposiciones, ordenanzas y demás resoluciones alcaldicias anteriores, que digan relación con la materia reglada en la presente Ordenanza, o que la contravengan.

**Artículo 35º.**- La presente Ordenanza es general y obligatoria, aplicable a toda la comunidad y comenzará a regir desde el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la República.

2) Publíquese en el Diario Oficial de la República.

Anótese, comuníquese, transcríbase la presente Ordenanza Municipal a todos los departamentos municipales, infórmese a todas las Juntas de Vecinos registradas en el Municipio y hecho, archívese.- Luis R. Reyes Vicencio, Alcalde.- Felipe Cacciuttolo Silva, Secretario Municipal.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Felipe Cacciuttolo Silva, Secretario Municipal.

MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

**OTORGA PRORROGA DE POSTERGACION DE PERMISOS DE SUBDIVISION, LOTEO O URBANIZACION PREDIAL, Y CONSTRUCCIONES EN EL SECTOR URBANO DE LA LAGUNA**

**(Resolución)**

Núm. 34. exenta.- Valparaíso.- Vistos:

1.- El D.F.L. Nº 458 (V. y U.) de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones en su artículo 117º.

2.- El Decreto Alcaldicio Nº 1027/97 de fecha 22 de octubre de 1997, I. Municipalidad de Zapallar.

3.- El Ord. Nº 1589 del 22 de octubre de 1997, de esta Seremi Minvu V Región, que informó favorablemente la postergación de permisos por un período de (3) meses.

4.- El Of. Ord. Nº 012/012/98 de fecha 12 de enero de 1998, del Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Zapallar, que solicita prórroga a la postergación de permisos por un período de (9) meses, en el área urbana de la localidad de La Laguna Comuna de Zapallar, en el sector que se indica en el Resuelvo 2 de esta Resolución.

5.- El Decreto Supremo Nº 197 (V. y U.) de fecha 4 de diciembre de 1997 que nombra al Secretario Ministerial de Vivienda y Urbanismo V Región, dicto la siguiente Resolución:

R e s o l u c i ó n:

1º Otórguese prórroga de postergación de permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial, y construcciones, por un período de (9) meses a contar de la fecha de vencimiento del plazo establecido en el Decreto Alcaldicio Nº 1027/97 de fecha 22 de octubre de 1997, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117 del D.F.L. Nº 458/75, Ley General de Urbanismo y Construcciones.

2º El sector donde será aplicable lo indicado en el resuelvo primero de la presente Resolución, está graficado en plano elaborado por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Zapallar, y está contenido en los siguientes límites.

Zona ZH-2 del Plan Regulador vigente, localidad de La Laguna

Norte : Límite Urbano, Localidad de La Laguna, (puntos D - E del plano).

Oriente : Límite Urbano, Localidad de La Laguna, (Línea que corre paralela a Carretera F-30E, hasta el encuentro por el Sur con la zona ZH-5).

Sur : Actual límite Urbano por el Oriente hasta el encuentro con la Avenida Los Eucaliptus por el Poniente.

Poniente : Avenida Los Eucaliptus desde el eje de la calle Los Aleliés por el Sur, continuando por el fondo de las propiedades ubicadas en la zona ZH-2 mencionada por el Norte, hasta encontrarse por el Oriente con Pacífico y hasta el actual límite urbano de la localidad.

3º Esta Resolución debe publicarse en el Diario Oficial y en algún diario de los de mayor circulación en la comuna.

Comuníquese, transcríbase, publíquese y archívese.- Claudio Muñoz Ruiz, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo V Región.- Federico Panchana Hanson, Alcalde.

## Normas Particulares

### Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DE MARINA

**OTORGA A LA SRA. ELENA DEL CARMEN VIDAL GALLARDO, CONCESION DE ACUICULTURA DE PLAYA, EN LA COMUNA DE QUINCHAO**

**(Extracto)**

1.- Mediante Resolución Nº 1.362, de fecha 24 de octubre de 1997, de esta Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional, se otorgó a la Sra. Elena del Carmen Vidal Gallardo, chilena, RUT. Nº 5.404.521-2, con domicilio en Sector Coñab Rural, Correo Achao, Chiloé, Concesión de Acuicultura, de Playa, en Punta Couquencura, Isla Quinchao, comuna de Quinchao, provincia de Chiloé, X Región de Los Lagos, individualizada en la ubicación señalada en los planos Nº 117/97-A y Nº 118/97-A, visados por la Autoridad Marítima de Castro

2.- El sector tiene una superficie de 2,61 Hectáreas y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice A Lat. 42°30'40" S. Long. 73°30'15" W.
Vértice B Lat. 42°30'49" S. Long. 73°30'05" W.
Vértice C Lat. 42°30'42" S. Long. 73°30'18" W.
Vértice D Lat. 42°30'50" S. Long. 73°30'07" W.

3.- El objeto de la concesión es amparar la instalación y operación de un cultivo de Alga Gracilaria.

VALORES DE SUSCRIPCIONES
DIARIO OFICIAL

(INCLUYE 18% I.V.A.)

| | Regiones III a X y R.M. | Regiones I, II, XI, XII |
|---|---|---|
| Anual | $ 72.050.- | $ 91.861.- |
| Semestral | $ 38.000.- | $ 47.611.- |

4.- El concesionario deberá dar cabal cumplimiento al Proyecto Técnico y Cronograma de Actividades, aprobado por Resolución Nº 308, de fecha 27 de febrero de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Pesca.

Santiago, 16 de diciembre de 1997.- Pablo Cabrera Gaete, Subsecretario de Marina.

### Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

**Departamento de Propiedad Industrial**

**Solicitudes de Registro de Marcas**

Solicitud 393.949.- PARTYLITE TRADING SA, SUIZA.- Mixta: "A". Productos: CLASE 4 VELAS; VELAS PARA ARBOL DE NAVIDAD; LUCES NOCTURNAS; CIRIOS; PABILOS PARA VELAS; MECHAS DE LAMPARAS; VARILLAS DE MADERA PARA ENCENDER; COMBUSTIBLE PARA ENCENDER; ACEITE COMBUSTIBLE; CERA; PARAFINA; FUEGOS ARTIFICIALES; SEBO Y DEMAS PRODUCTOS DE LA CLASE. ETIQUETA OVALADA EN FONDO NEGRO CON MARGEN BLANCO, QUE EN SU INTERIOR TIENE UNA FIGURA ESTILIZADA DE LA LETRA "A" EN COLOR NEGRO.

Solicitud 392.357.- YASKAMAL IMPEX, S.A., PANAMA.- MIXTA: ACTION BLUE. Productos: CLASE 25 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. ETIQUETA DE COLOR BLANCO Y NEGRO FORMADA POR LA DENOMINACION: "ACTION BLUE" SOBRE UNAS FIGURAS DE ALAS DIVIDIDA POR UN TRIANGULO, CON UNA LETRA "B" EN SU INTERIOR.

Solicitud 394.241.- CATALAN CLARK SERGIO ENRIQUE, CHILE.- Denominación: ANACONDA.- Productos: CLASE: 30, 31, TODOS LOS PRODUCTOS DE LAS CLASES 30 Y 31, CON EXCLUSION DE SEMILLAS DE LA CLASE 31.

Solicitud 391.845.- CLAUDIO PIAZZOLI CABRERA, CHILE.- Denominación: ATACAMA.- Servicios: CLASE 40 SERVICIOS DE TRATAMIENTO O TRANSFORMACION QUIMICA DE SUSTANCIAS INORGANICAS EN ORGANICAS, QUE NO SEAN PRODUCTOS DE LA CLASE 04.

Solicitud 394.545.- CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE, CHILE.- Mixta: C.D.U.C.- Productos: CLASE: 03, 05, 16, 18, 21, 25, 26, TODOS LOS PRODUCTOS DE LAS CLASES 3, 5, 16, 18, 21, 25 Y 26. ETIQUETA QUE COMPRENDE UN TRIANGULO AZUL DIVIDIDO POR UNA CRUZ AZUL QUE FORMA CUATRO SEGMENTOS DENTRO DE LOS CUALES SE UBICAN LAS LETRAS CDUC EN COLOR ROJO, SOBRE FONDO BLANCO, ESTANDO ESTE TRIANGULO INCORPORADO A UN DISEÑO RECTANGULAR EN CUYA PARTE SUPERIOR HAY UNA FIGURA TRIANGULAR EN COLORES AZUL, BLANCO Y ROJO Y MAS ABAJO UNA FRANJA TRANSVERSAL DE COLOR AZUL SOBRE FONDO BLANCO.

Solicitud 392.114.- CALLEGARI E HIJOS LIMITADA, CHILE.- Denominación: CALLEGARI.- Servicios: CLASE 39 DISTRIBUIDORA DE TODA CLASE DE ARTICULOS Y PRODUCTOS; EMBALAJE DE MERCADERIAS.

Solicitud 384.537.- CLINIQUE LABORATORIES, INC., SOCIEDAD ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominación: CLINIQUE CITY COVER.- Productos: CLASE 3 PREPARACIONES QUE SIRVEN DE PANTALLA CONTRA EL SOL Y PROTECTORES SOLARES Y DEMAS PRODUCTOS DE LA CLASE.

Solicitud 391.576.- VERGARA AHUMADA GERMAN FREDDY, CHILE.- Mixta: DISCOTEC SOMOS.- Servicios: CLASE 41 EXCLUSIVAMENTE PARA DISCOTEC. ETIQUETA CONSISTENTE EN LA FIGURA DE LA MITAD SUPERIOR DE UN PARLANTE A AMBOS LADOS DE ESTE LA FIGURA DE UNA NOTA CORCHEA ENTRE DOS PARALELAS, SEGUIDAS A SU LADO DERECHO DE UNA COPA. AL OTRO EXTREMO MISMA FIGURA EN SENTIDO CONTRARIO, BAJO ELLO LA EXPRESION DISCOTEC Y BAJO ESTA LA PALABRA "SOMOS" BAJO ELLO LA FIGURA DE UNA ONDA, TODO EN NEGRO Y FONDO BLANCO.